

RESOLUCIÓN R-071-2024

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. RECTORÍA. Alajuela, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

DIRECTRIZ DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Resolución R-085-2016 de la Rectoría, se manifiesta la necesidad de regular procedimentalmente todo lo relativo a la formulación de los proyectos de los reglamentos internos para el buen funcionamiento de la Universidad, así como los procesos de consulta, discusión y aprobación de los nuevos reglamentos y de las modificaciones o reformas de los existentes. Como consecuencia, se conforma una Comisión Técnica de Apoyo al Consejo de Rectoría, con el fin primordial de ajustar los proyectos de reglamentos en aspectos de forma y fondo, para garantizar su pertinencia, integralidad y coherencia en relación con el marco normativo y estratégico de la Universidad.

SEGUNDO: Que, posteriormente, con el oficio R-1069-2020 de la Rectoría se cambia la naturaleza del órgano mencionado, creándose la Comisión Reglamentos Internos de Operación y estableciendo únicamente su conformación.

TERCERO: Que, mediante circular R-002-2021 de la Rectoría, se adjunta el nuevo Procedimiento PR-RECTORÍA-01 para la presentación, modificación integral, aprobación y publicación de Reglamentos de la Universidad Técnica Nacional, dejándose expresamente sin efecto mediante este acto la Resolución de la Rectoría No. R-085-2016.

CUARTO: Que, por oficio DGAJ-508-2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se realizan recomendaciones para agilizar la gestión de la revisión y aprobación de la creación, modificación o derogatoria reglamentos de la Universidad. Siendo que, además, por oficio DGAJ-188-2023 de la misma Dirección, se indica la necesidad de emitir una directriz donde se establezca con claridad cómo se constituirá la Comisión Regular de Reglamentos y se delimite con claridad cuáles serán sus facultades y alcances para evitar que existan deslindes de competencias y que la conformación de la misma asegure la eficacia de su actuación en respeto a los principios de legalidad y eficacia.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas y discrecionales pueden los órganos jerárquicos de la Administración Pública recurrir a comisiones u órganos colegiados para que lleven a cabo funciones activas, consultivas o de control. Como lo ha indicado la jurisprudencia administrativa:

(...) la potestad de crear comisiones auxiliares es inherente a la potestad jerárquica tal y como lo prevé el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, la cual habilita al jerarca, de un lado, para dar órdenes e instrucciones sobre el modo en que los funcionarios inferiores deben ejercer las competencias, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia. Es oportuno, por consiguiente, precisar que las comisiones auxiliares o de trabajo son siempre, entonces, órganos subalternos al respectivo jerarca superior creados por éste, con la finalidad de que le asistan en los asuntos que el mismo jerarca le delegue. La conformación de estas comisiones auxiliares o de trabajo es, entonces, una potestad discrecional del Jerarca Superior, quien además determina los asuntos que debe discutir la respectiva comisión auxiliar y si dicha comisión va actuar de forma transitoria o si va a funcionar de modo permanente, sin que dichas comisiones auxiliares o de trabajo puedan, de ningún modo, invadir competencias que la Ley o el reglamento le atribuya a otros órganos de la administración, ni puede sustituirlos en el ejercicio de tales atribuciones. (Procuraduría General de la República, dictamen C-314-2020 del 10 de agosto).

SEGUNDO: Que, corolario de lo anterior, señala el Reglamento Orgánico de la Institución, aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo No. 2-10-2015 de la Sesión Ordinaria No.10 del 21 de mayo de 2015 y publicado en el diario oficial La Gaceta No.118 del 19 de junio de 2015, lo siguiente:

Artículo 91. Le Corresponde al Consejo Universitario o a la Rectoría, la creación de comisiones u órganos colegiados, conforme a la normativa que lo regule.

Por lo que, como bien lo dispone el Reglamento Orgánico, la creación y conformación de las comisiones institucionales es, entonces, una potestad discrecional de los jefes superiores inherente a tal jerarquía, quienes, en atención a la norma reglamentaria que las regule y en respeto a los fines que busquen cumplirse a través de ellas, determinan su funcionamiento; siendo que, para el caso concreto de las comisiones creadas por la persona Rectora, es posible también la delegación de sus competencias en estas, en respeto a los límites establecidos legalmente.

TERCERO: Que, con fundamento en el principio de legalidad contenido en el párrafo primero del ordinal undécimo de nuestra Carta Fundamental y en el 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ámbito de competencia de la Administración depende de lo normado expresamente por regla expresa; por lo que, en atención a este principio general, para cada Comisión debe definirse claramente en el ordenamiento jurídico institucional, el ámbito de competencia que se le asigna o delega, dentro del cual puede y debe ejercer sus funciones y concretar sus actividades, como órganos subalternos, en pleno respeto con el ámbito de competencia de los otros órganos universitarios, y siempre y cuando no se permita atribuir a ellas potestades de imperio (en cuyo caso requiere ser creada por norma superior).

CUARTO: Que, adicionalmente, conforme lo estipula el artículo 59 de la Ley General de la Administración Pública, los órganos colegiados, en principio, deben ser creados por Ley o por reglamento, sin embargo, existe la posibilidad de crear comisiones de trabajo que se revisten como órganos colegiados, pero con un mandato definido y limitado a los asuntos que sean delegación de la administración.

QUINTO: Que resulta necesario regular la conformación y los alcances de las actuaciones de una Comisión Regular de Reglamentos, conforme a lo preceptuado por el ordenamiento jurídico y a las necesidades institucionales.

POR TANTO

PRIMERO: En atención a los motivos definidos en los considerandos anteriores, y con fundamento en las facultades y atribuciones que le otorgan los artículos 20, párrafo tercero; 22, incisos a), m) y p); del Estatuto Orgánico; y 4, 11, 100, 101 y 105 de la Ley General de la Administración Pública, la Rectoría de la Universidad Técnica Nacional ACUERDA emitir:

DIRECTRIZ PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN REGULAR DE REGLAMENTOS, SUS ALCANCES Y ASPECTOS RELACIONADOS:

- I. **De la integración:** La Comisión de Reglamentos Internos quedará conformada de la siguiente manera:
 - a) Un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
 - b) Un representante del área técnica del proceso, que será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia que impulsó el proyecto de creación o modificación del reglamento.
 - c) Un representante elegido entre las personas Vicerrectoras
 - d) Un representante de la Dirección General de Administrativa Universitaria
 - e) Un representante elegido entre los Decanos y del Director del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa.

- II. **De la competencia y funciones:** La Comisión Regular de Reglamentos, se limitará a cumplir las siguientes funciones:
 1. Realizar una revisión del texto velando por que se cumpla con lo siguiente:
 - a) Cumplimiento del bloque de legalidad interno y externo de la Universidad (que no existan choques entre normas, lo que excluye la interpretación de normas o definición de su pertinencia, que son propias de otras instancias superiores).
 - b) Que los objetivos que motivan la creación o modificación están plasmados con claridad en el texto.
 - c) Que el texto se encuentre en apego al glosario y su estructura.

2. Integrar al área técnica en la revisión del texto, por medio de su representante.
3. De conformidad con lo normado por el Estatuto Orgánico, tramitar la solicitud ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para que este brinde el dictamen respectivo.
4. Presentar la versión final unificada del Reglamento a la Rectoría, de conformidad con el Proceso para la formulación, modificación, aprobación y comunicación de reglamentos internos de la UTN.
5. Elaborar y actualizar un glosario institucional relacionado con la materia para su aprobación por parte de la Rectoría.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el oficio R-1069-2020 emitido por esta Rectoría.

TERCERO: Modificar el Procedimiento para la presentación, modificación integral, aprobación y publicación de Reglamentos de la Universidad Técnica Nacional (PR-RECTORÍA-01) establecido por la Rectoría; con la finalidad que, las tareas de redacción y presentación ante el Consejo Universitario de los reglamentos de la UTN se realicen entre el área técnica interesada en la creación del mismo y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

COMUNÍQUESE.

WILLIAM ROJAS MELÉNDEZ
RECTOR